



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DANNY ALEJANDRO OLIVEROS Y OTROS
DEMANDADOS	NORBERTO ANTONIO MEJIA MUNERA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO	050013103 009 -2022-00242-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cumplidos los requisitos exigidos en la providencia que antecede de inadmisión y, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **DANNY ALEJANDRO OLIVEROS, DIANA MARCELA OLIVEROS** en nombre propio y representación de **JHOSTIN STIVEN MORALES OLIVEROS y ASHLYN CAMILA SARMIENTO OLIVEROS** formulada también por **MARIA ELENA OLIVEROS MORALES** contra **NORBERTO ANTONIO MEJIA MUNERA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado OSCAR ERNESTO MEJIA DIAZ con T.P. 103.605 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

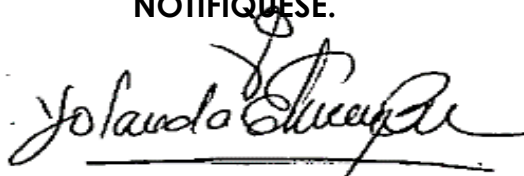
CUARTO: Conceder el **amparo de pobreza** solicitado por los demandantes, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. P.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

QUINTO: De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS matrícula 00327122.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84946474e9e19574458b10aab5d357efeb26d3c8eb0d34f5a901c070e8f6c27f**

Documento generado en 22/11/2022 02:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>